



ORDENANZA N° **06** /2015.-

ARICA, 20 DE JULIO DE 2015.-

**VISTOS:**

- a) La necesidad de contar con un Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la "Ordenanza sobre Protección y Conservación del sector de La Puntilla de Chinchorro como Hábitat de las Especies de Tortugas Marinas", que facilite su análisis, interpretación y aplicación por parte de los funcionarios y la comunidad en general.
- b) Memorándum N° 85/2015 de la Encargada de la Oficina Comunal de Medio Ambiente.
- c) Ordenanza Municipal N°3/2015, que introduce modificaciones a la Ordenanza sobre Protección y Conservación del sector de La Puntilla de Chinchorro como Hábitat de las Especies de Tortugas Marinas.
- d) Ordenanza Municipal N°2/2014, sobre Protección y Conservación del Sector de "La Puntilla" como hábitat de las especies de tortugas marinas.
- e) Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- f) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

**Se dicta el siguiente:**

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza sobre la Protección y Conservación del sector de La Puntilla de Chinchorro como Hábitat de las Especies de Tortugas Marinas, de la forma como sigue:

**ORDENANZA SOBRE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SECTOR DE LA PUNTILLA DE CHINCHORRO COMO HÁBITAT DE LAS ESPECIES DE TORTUGAS MARINAS**

**TÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** La mantención del patrimonio ecológico y de un medio ambiente libre de contaminación constituye preocupación preferente de las autoridades comunales. Que sumado a lo anterior, y por mandato constitucional se toma imperativo hacer efectivas en el ámbito comunal las disposiciones de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, promulgada por el Decreto Supremo N° 114, de agosto de 2010, tomándose para tal efecto las medidas y providencias necesarias para propender a la mantención del hábitat, entorno y condiciones ambientales óptimas para el desarrollo natural del ciclo de vida de las tortugas marinas en aguas y playas de la comuna de Arica.

**ARTÍCULO 2º:** El área de protección de las tortugas marinas se ubica en el sector denominado La Puntilla de Chinchorro, corresponde a un sector de playa y terreno de playa entre un punto ubicado 500 metros al norte de la desembocadura del río San José y los restos del antiguo muelle por el sur, cuya competencia, según el Artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional por intermedio de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas."

**ARTÍCULO 3º:** Las condiciones ambientales básicas y de acceso a actividades en el área designada serán reguladas y fiscalizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

**ARTÍCULO 4º:** Las disposiciones de esta Ordenanza no pueden imponer exigencias mayores o contrarias a aquellas contenidas en leyes o en normativa emanada de los organismos competentes en materia ambiental o de aquellos órganos de la administración del Estado que tengan competencia expresa o específica en cualquiera de las materias normadas en el presente cuerpo reglamentario.

## TÍTULO II

### DE LA PROTECCIÓN DEL ÁREA

**ARTÍCULO 5º:** Se prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos por las arenas de playa, terrenos de playa, dunas costeras y demás bienes nacionales sometidos a la competencia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, según lo establecido por Orden Ministerial N°2, del 15 de enero de 1998, ubicados en la zona de protección establecida en el artículo segundo de esta Ordenanza.

Se exceptúan de la prohibición anterior a los vehículos que se indican, siempre que esté debidamente identificado el Servicio al cual pertenecen y que se encuentren en ejercicio de sus funciones:

- a) seguridad y socorro
- b) emergencia
- c) vigilancia
- d) fiscalización
- e) labores de mantención o aseo
- f) vehículos participantes de actividades debidamente autorizadas.

Los infractores deberán retirar de inmediato sus vehículos al solo requerimiento de la autoridad fiscalizadora, sin perjuicio de cursarse la infracción al Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 6º:** Se prohíbe botar papeles, plásticos, cartones, botellas, escombros y en general cualquier tipo de desecho o basura tanto en tierra como en mar. Asimismo se prohíbe el vaciamiento o descarga de aguas servidas, residuos industriales de cualquier clase y naturaleza ya sean estos líquidos, sólidos o gaseosos, o cualquier sustancia o material que pudiera afectar el área protegida y a las tortugas marinas.

**ARTÍCULO 7º:** Cualquier actividad que afecte o pueda afectar el hábitat, su entorno y la permanencia de la especie en la zona designada es de competencia de la autoridad marítima.

A su vez, deberá tenerse específicamente presente que las autorizaciones y regulaciones específicas de la autoridad competente, en torno al desarrollo de la actividad pesquera como de la navegación y deportes náuticos en el sector mencionado en el artículo 2 de la presente Ordenanza, deberán evitar la captura, retención, daño o muerte incidentes de las tortugas marinas, mediante la regulación apropiada de esas actividades.

### **TÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS**

**ARTÍCULO 8°:** Cualquier interacción humana que moleste o alterare el desenvolvimiento natural de la tortuga marina en su hábitat, queda estrictamente prohibido y quedará sujeto a las sanciones de la presente ordenanza.

La muerte, maltrato, agresión o cualquier práctica que provoque sufrimientos o lesión a la especie protegida, deberá ser considerada por la autoridad fiscalizadora como constitutiva del delito de maltrato animal, sancionado en el artículo 291 bis del Código Penal y debiendo denunciarlo al Ministerio Público desde que se tuviere conocimiento de ello. Se prohíbe además el comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos, sancionado en el Decreto Ley N° 873 de 1975 que aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres", promulgada mediante Decreto Supremo N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 9°:** El ingreso de animales domésticos que afecten o puedan afectar la tranquilidad e integridad de las tortugas marinas se encuentra prohibido en el artículo 313 del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y el artículo 13 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.

### **TÍTULO IV**

#### **FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 10:** La fiscalización corresponderá a la Autoridad Marítima, Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile.

**ARTÍCULO 11:** Cualquiera de las autoridades o funcionarios mencionados precedentemente, así como cualquier persona, ya sea natural o jurídica, podrá denunciar cualquier actividad, acción u omisión que implique la contravención a las normas de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 12:** La infracción a las prohibiciones y disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

**ARTÍCULO 13:** Derogado.

**ARTÍCULO 14:** Lo anterior sin perjuicio de que el infractor deba someterse a las multas y/o sanciones que se establecen en leyes especiales como las del Ministerio de Defensa, Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y/o tratados internacionales que protegen la biodiversidad.

**TÍTULO V**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 15:** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en la página web municipal.

**ARTÍCULO 16:** Esta Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del Municipio y deberá encontrarse permanentemente disponible.

**ARTÍCULO 17:** A partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza se entenderán derogadas todas las disposiciones de la Ordenanza sobre la Protección y Conservación del sector de La Puntilla de Chinchorro como Hábitat de las Especies de Tortugas Marinas vigente y sus modificaciones posteriores.

Tendrán presente esta Ordenanza Municipal la Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Oficina de Medio Ambiente, Secretaría Municipal y Carabineros de Chile para su conocimiento y fines Administrativos a que se haya lugar.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA Y ARCHÍVESE**

(FDO.) DR. SALVADOR URRUTIA CÁRDENAS, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARÍA MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/ATF/CCG/CCG.-

C.c.: Direc. de Adm. y Finanzas, Dirección de Control, Secplan, As. Jurídica, Oficina de Medio Ambiente, ~~Oficina de Transparencia y Archivo.~~

*Sopante*